

Hospital Dr. Francisco E. Moscoso Puello
Acta Constitutiva
Comité de Compras

Siendo las nueve (9:00) del día cinco (05) del mes de junio del año 2023, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

La Directora general de este Centro de Salud Hospital Dr. Francisco E. Moscoso Puello convoco a los abajo firmantes para conformar el Comité de Compras.

A partir de la fecha queda formalmente constituido el Comité, órgano Administrativo de carácter permanente cuya función inherente será:

- ✓ Designación de los peritos que elaboran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y el servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, del procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar ofertas.
- ✓ Estandarización y sistematización de procesos mediante la documentación de los mismos para garantizar el cumplimiento.

No.	Nombre	Cargo	Firma
1	Dra. María A. Germán R.	Directora General	
2	Dra. Ana Ydalma Santos U.	Sub-Directora	
3	Lic. Jesús Polanco Pérez	Administrador	
4	Licda. María Yesenia Mejía	Consultora Jurídica	
5	Licda. Marlin Carrasco	Enc. Planificación y Desarrollo	
6	Juan Elías Fraden Brito	Enc. Oficina de Libre Acceso a la información	

El comité de compras queda conformado por los siguientes miembros:

- 1) Dra. María Argentina German R.: Directora General Hospital Dr. Francisco E. Moscoso Puello.

Tiene como funciones:

- Dirigir y coordinar los Servicios Médicos y Sanitarios ofertados por el hospital a través de los diferentes jefes de departamentos médicos y sanitarios, con quienes establecerá las políticas y directivas de diseño, selección, implementación, funcionamiento, seguimiento de proyectos y

procedimientos. Dirigir tanto el área Administrativa, Recursos Humanos y Legal.

- 2) Dra. Ana Ydalma Santos Ureña: Subdirectora Médica Hospital Docente Dr. Francisco E. Moscoso Puello.
- 3) Lic. Jesús Polanco Pérez: Administrador Hospital Docente Dr. Francisco E. Moscoso Puello.

Funciones:

- Colaborar directamente con la gestión específica del hospital y administrar los recursos.
- 4) Licda. María Yesenia Mejía: Consultora Jurídica, Encargada del Departamento Legal Hospital Docente Dr. Francisco E. Moscoso Puello.
 - 5) Licda. Marlin Carrasco: Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo Hospital Docente Dr. Francisco E. Moscoso Puello.
 - 6) Lic. Juan Elías Fraden Brito: Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información Hospital Docente Dr. Francisco E. Moscoso Puello.

Función Miembros: tienen la función de supervisar y avalar que cada proceso de compras de cualquier especie debe ser clara y transparente, ya que todos los procesos que se realicen por el comité de compras el público tendrá acceso a través del portal de libre acceso a la información.

Monto de competencia para compras
.....

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, que luego fue modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, se promulga con la finalidad de concebir un marco jurídico único y homogéneo, que incorpora las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: que el reglamento de aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones, dictado mediante Decreto 543-12, cuyas disposiciones tienen por objetivo administrar la correcta aplicación de la ley en los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres con opción de compra y arrendamiento que realicen los entes y órganos del sector público.

CONSIDERANDO: que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de licitación pública nacional e internacional, licitación restringida, sorteo de obras y comparación de precios.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Reglamento de aplicación, dictado mediante Decreto 543-12, establece las estructuraciones del Comité de Compras y Contrataciones y sus atribuciones.

Por lo que este comité de compras tiene la disposición de velar por el cumplimiento de la norma 340-06 sobre compras y contrataciones públicas, con la finalidad de cumplir con el marco jurídico vigente en el país.

Por lo que toda requisición de bienes, servicios y compras debe ser sometidas al comité de compras para ser debidamente aprobada y luego ejecutada.

M. Argentina Germán R.
Dra. María Argentina Germán R.

Directora General HFMP



El comité de compras es un organismo dentro de una institución pública que se constituye provisionalmente para conducir, organizar y ejecutar los procedimientos de licitación pública, licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios y subasta inversa. Estos son los procedimientos que toda institución de carácter estatal deberá cumplir para comprar bienes y servicios.

Conforme al decreto No.543-12 que crea el reglamento de la ley 340-06 les ordena a las entidades estructurar el comité de compras., el cual quedara formado por cinco miembros encabezado por el funcionario de mayor jerarquía de la institución o a quien este delegue; Director, Administrador o Financiero o su delegado; Consultor Jurídico; el responsable del área de Planificación y Desarrollo, y el Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información. Estos son los funcionarios que conforman un comité de compra y los mismos no pueden ser alterados.

El comité de compras de acuerdo con la Ley tiene responsabilidades jurídicas y son responsables por sus conductas antijurídicas, las cuales tienen consecuencias disciplinarias y penales.

La ley de compras públicas tiene un solo artículo, en el cual se tipifica una conducta de carácter penal. Es decir, que, de acuerdo a esta ley, los mismos miembros del comité de compras, podrían ser imputados y acusados de un delito. Es decir, que la ley tiene una sola conducta prohibida penalmente.

Este delito está prescrito en el artículo 65 y se expresa que todos los funcionarios que participen en los procesos de compra serán responsables por los daños provocados, de manera imprudente o dolosa, que causare el patrimonio público. En el párrafo II de dicho artículo dice que los funcionarios que intervienen en el proceso de compra y violen el artículo 28 le será impuesto una pena de tres meses a dos años y una multa de dos a diez veces el impuesto dejado de pagar por la parte beneficiada y la prohibición de ejercer funciones públicas por cinco años.